



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural N° 0597 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 02 JUN. 2022

VISTO, el Memorandum N° 0769-2022-/OO-UGELSM-T/00/OP de fecha 26 de mayo de 2022, se autoriza proyectar resolución Jefatural, declarando improcedente la solicitud presentada mediante Expediente Administrativo N° 09504 de fecha 28 de septiembre de 2021 por VASQUEZ RODRIGUEZ ROGELIA, sobre acumulación de años de haber laborado en condición de contratada, con un total de diecinueve (19) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 004447 de fecha 25 de marzo de 2021, VASQUEZ RODRIGUEZ ROGELIA, solicita acumulación de años de haber laborado en condición de contratada, en el sentido que considera presentar las resoluciones de contrato, que a continuación se indica:

- Resolución Directoral Sub-Regional N° 0177-2000
- Resolución Directoral Sub-Regional N° 0208-1999
- Resolución Directoral Sub-Regional N° 0570-1998
- Resolución Directoral Sub-Regional N° 0166-1997
- Resolución Directoral Sub-Regional N° 0282-1996
- Resolución Directoral N° 0170-1991
- Resolución Directoral Sub-Regional N° 0298-1995
- Resolución Directoral Sub-Regional N° 0290-1994
- Resolución Directoral Sub-Regional N° 0100-1993

Todas ellas, resolviendo reconocer *solo para efectos de pagos a favor de* VASQUEZ RODRIGUEZ ROGELIA, por los servicios prestados como docente;

Que, en mérito al numeral 134.4 del artículo 134' del Título Cuarto del Reglamento de la Ley N°29944, establece que:

...

Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal- mensual. **No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago**, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios adhonorem ni los prestados como personal administrativo."

Que, en merito a la Norma Técnica "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del escalafón en las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local San Martín", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU de fecha abril de 2020, se indica que actos resolutivos de contratos para reconocer tiempo de servicios no deben ser considerados, el cual se detalla de la siguiente manera:

5.2.4.1.4.2 No se deben considerar los siguientes actos resolutivos de contratos para reconocer tiempo de servicios:

- Reconocimiento solo para efectos de pago.
- Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a 12 horas.
- Servicio docente prestado en Instituciones educativas particulares.
- Servicio docente prestado ad-honorem.
- Servicio prestado como servidor administrativo.
- Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.
- Contratos docentes con vigencias simultáneas dentro de un año (solo considerar aquel con mayor vigencia de contrato).
- Contrato docente paralelo a su ejercicio como profesor nombrado.
- Contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al Decreto de Urgencia N° 011-2017 y el Decreto Supremo N° 307-2017-EF.

Que, en mérito al expediente administrativo presentado por la administrada en mención, con respecto al reconocimiento de acumulación de años de haber laborado en condición de contratada, indicando que no se hizo reconocimiento en su momento las Resolución Directoral Sub-Regional N°0448-1997 y la Resolución Directoral Sub-Regional N°0343-1996, que resuelve, a su favor el reconocer solo para efectos de pago de remuneraciones;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29944, precisa en su numeral 134.4 del artículo 134' del Título Cuarto que; *Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal- mensual. **No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago**, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios adhonorem ni los prestados como personal administrativo".* De lo citado, se entiende que la solicitud presentada por la administrada, para que se le reconozca las resoluciones antes mencionadas, normativamente no es posible ser reconocida a efecto de que en un futuro pueda acumular los actos resolutivos para su reconocimiento de Asignación por tiempo de servicio;

Que, por otro lado, con la Norma Técnica "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del escalafón en las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local San Martín", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU de fecha

abril de 2020. Indica de manera exacta con respecto a la solicitud presentada por **VASQUEZ RODRIGUEZ ROGELIA**, en el sentido que señala claramente los actos resolutivos de contratos para reconocer el tiempo de servicio que no deben ser consideradas, y dentro de ellas se tiene el de reconocimiento solo para efectos de pago. En este sentido, corresponde indicar la imposibilidad de reconocer los contratos que reconocen solo para efectos de pagos, por no cumplir con lo establecido por la normativa vigente;

Que, mediante *Informe técnico N° 412-2022-UGELSM/OP de fecha 26 de mayo de 2022*, el responsable de recursos humanos concluye declarar improcedente la solicitud presentada mediante **Expediente Administrativo N° 09504 de fecha 28 de septiembre de 2021** por **VASQUEZ RODRIGUEZ ROGELIA**, sobre acumulación de años de haber laborado en condición de contratada;

Que, con el visado de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Planeamiento y desarrollo Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal, y;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el D.S. N° 004-2013-ED y la *Norma Técnica "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del escalafón en las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local San Martín"*;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada mediante **Expediente Administrativo N° 004447 de fecha 25 de marzo de 2021** por **VASQUEZ RODRIGUEZ ROGELIA**, sobre acumulación de años de haber laborado en condición de contratada, en merito a los fundamentos antes descritos.



ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al interesado y a las Instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

MG. ECON. JHON EYSTEN VALLES GONZALES
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO